MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 723-2022-MINEM/CM**

Lima, 6 de diciembre de 2022

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | **:** | "MEDALLON", código 05-00272-21 |
| **MATERIA** | **:** | Recurso de Revisión |
| **PROCEDENCIA** | **:** | Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET |
| **ADMINISTRADO** | **:** | Proyec Bank S.A.C. |
| **VOCAL DICTAMINADOR** | **:** | Abogado Pedro Effio Yaipen |

## I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MEDALLON", código 05-00272-21, fue formulado con fecha 25 de octubre de 2021, por Proyec Bank S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

2. Por Informe N° 1051-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de enero de 2022 (fs. 15 y 16), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte, entre otros, que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios "CHAPARRA BLOQUE 3-SUR", declarada por Decreto Supremo N° 007-2013-EM.

3. A fojas 18, obra en el expediente el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.

4. Mediante Informe Nº 2131-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de febrero de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, al encontrarse el petitorio minero "MEDALLON" superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios "CHAPARRA BLOQUE 3-SUR", se debe proceder a declarar su inadmisibilidad y archivo correspondiente a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

5. Por resolución de fecha 21 de febrero de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se declara inadmisible el petitorio minero "MEDALLON"; disponiendo que expida la Unidad de Administración Documentaria y Archivo – UADA, la certificación correspondiente y comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero, a fin que retire el área declarada inadmisible del Sistema de Cuadrículas.

6. Mediante Escrito N° 05-000145-22-T, de fecha 16 de marzo de 2022, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 21 de febrero de 2022.

7. Por resolución de fecha 16 de mayo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y se eleva el expediente "MEDALLON" al Consejo de Minería con Oficio POM N° 407-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 16 de mayo.

**RESOLUCIÓN N° 723-2022-MINEM/CM**

## II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Se reduzca su petitorio minero, ya que en el área, no hay ningún tipo de vegetación ni animales silvestres.

## III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisible el petitorio minero "MEDALLON", por encontrarse superpuesto parcialmente al Área de No Admisión de Petitorios "CHAPARRA BLOQUE 3-SUR".

## IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El Decreto Supremo N° 007-2013-EM, que declaró como Área de No Admisión de Petitorios Mineros, entre otros, al Área de No Admisión de Petitorios Mineros "CHAPARRA BLOQUE 3-SUR", ubicada en los distritos de Quicacha, Huanuhuanu, Atico y Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

10. El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: g) Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.

11. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.

## V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 1051-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 31 de enero de 2022, observa que el petitorio minero "MEDALLON", de 100 hectáreas de extensión, se encuentra parcialmente superpuesto al Área de No Admisión de Petitorios "CHAPARRA BLOQUE 3-SUR", declarada por Decreto Supremo N° 007-2013-EM. Por lo tanto, conforme a las normas glosadas en la presente resolución, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "MEDALLON"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.

13. Sobre lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que el ANAP CHAPARRA BLOQUE 3-SUR es un área restringida para la formulación

de petitorios mineros, es decir, para la actividad minera. Asimismo, dicha ANAP se superpone parcialmente a la única cuadrícula que conforma el petitorio minero "MEDALLON", que afectaría el Sistema de Cuadrículas en caso se ordene su reducción. En consecuencia, al no poderse formular y reducir el referido petitorio minero, éste incurre, como se señaló en el punto anterior, en causal de inadmisibilidad.

## VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Proyec Bank S.A.C. contra la resolución de fecha 21 de febrero de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Proyec Bank S.A.C. contra la resolución de fecha 21 de febrero de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILÚ M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)